

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2008-00920**, con respuesta de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial, se observa que el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá allega respuesta a requerimiento de auto anterior, en el sentido de que informa que en ese despacho aparece un título de depósito judicial consignado por el Banco Popular por la cantidad de \$57.281.696,72 pesos m/cte. Sin embargo, dicha suma está consignada al parecer para el proceso ejecutivo 2008-1916 que se adelanta en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion.

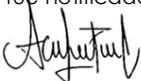
Por lo anterior se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá para que se sirva informar al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá que el titulo ahí consignado corresponde a este despacho para el proceso 2008-920, de conformidad con la solicitud remitida a través del oficio 1656 del 6 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2009-00830** con solicitud de parte. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante memorial del 5 de octubre de 2020, apoderado de la parte ejecutada solicita que se expidan los oficios de desembargo de las cuentas corrientes, de ahorro y CDT de cada uno de los bancos que fueron objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia, toda vez que los embargos se encuentran registrados y entorpecen el libre desarrollo de las gestiones empresariales.

Teniendo en cuenta que el proceso ya terminó por pago, de conformidad con el auto del 1 de junio de 2015, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

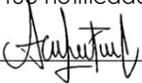
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo en el presente proceso. Por secretaría, líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

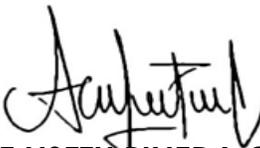
La Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022 . Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00346**, con solicitud de parte ejecutante. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora cumple con requerimiento de auto de 6 de noviembre de 2019 aportando certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matriculo inmobiliaria No. 50N-20662032, el Juzgado considera procedente librar las medidas cautelares solicitadas en los siguientes términos:

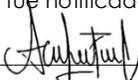
- **Embargo y secuestro** del bien mueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20662032 ubicado en la Calle 215 #111-23 Casa 4 Caminos de Arrayanes de la ciudad de Bogotá D.C.

Para hacer efectiva la medida remítase oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00107**, informando que la parte actora solicita sucesión procesal. Sírvase proceder.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora informó la muerte del demandante. Por lo anterior y previo a resolver la solicitud de sucesión procesal allegada, se **REQUIERE** al apoderado de esta parte, para que aclare si desea iniciar el proceso ejecutivo, o manifieste la razón para la cual solicita la sucesión procesal allegada.

Lo anterior, por cuanto el proceso se encuentra terminado, y por tanto se hace necesario establecer si hay lugar a dar aplicación a lo contenido en el artículo 68 del C.G.P., o por su parte, si se requiere de la integración de todos los herederos determinados e indeterminados del causante.

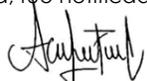
Aceptar la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

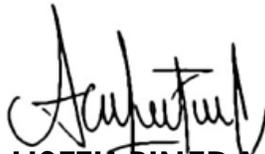
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00720** con solicitud de parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 25 de octubre de 2021, la parte actora solicita que se ordene a Colpensiones la actualización del Cálculo Actuarial ordenado en el mandamiento de pago.

El mandamiento de pago proferido mediante auto del 24 de febrero de 2017 se ordena a Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S., a "trasferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el cálculo actuarial liquidado por dicha entidad, por los aportes actualizados para pensión y no cotizados entre el 9 de agosto de 1984 y el 2 de diciembre de 1992 por el trabajador Algemiro Gómez Mora", por lo que se ordenará a Colpensiones la actualización del cálculo actuarial como pretende la parte actora.

Por lo anterior, se accede a la solicitud de la parte actora.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición de la parte actora por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones a que realice la actualización del cálculo actuarial y remita dicha actualización a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

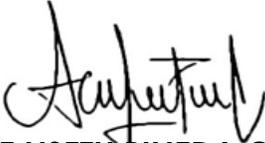
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00596**, informando que la parte actora prestó juramento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora prestó juramento conforme a lo requerido, el Juzgado considera procedente librarlas en los siguientes términos:

- **El embargo y retención de los dineros** que posea la ejecutada en las cuentas de los Bancos de POPULKAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y COLPATRIA.

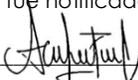
Limítense las anteriores medidas en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**.

Notifíquese la presente providencia, al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

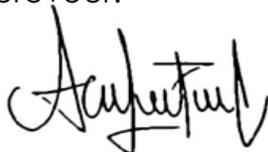
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022 . Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00047**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 23 de agosto de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

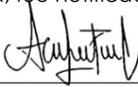
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00099**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de las demandadas, los cuales, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se procede a inadmitir el llamamiento en garantía que hace la demandada ADRES, toda vez que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 65, 82 y 84 del C.G.P. por las siguientes apreciaciones:

1. No aportó los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Adres, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

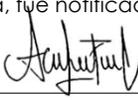
CUARTO: En consecuencia, se concede a la demandada Adres el término de cinco (5) días para subsanar los yerros advertidos en el llamamiento en garantía, so pena de rechazar el llamamiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00102** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021.

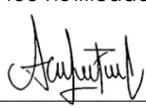
Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de fecha 20 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00161**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental obrante a folios 226 a 237, por medio de la cual la ejecutada comunica el cumplimiento de las condenas proferidas.

De otra parte, observándose que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

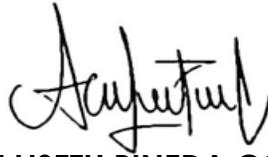
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022 - En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2018-00183**, informando que se describió el traslado del dictamen presentado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial, sería del caso señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite respectivo, de no ser porqué se evidencia que el dictamen presentado por el perito Fernando Quintero Bohórquez indica que corresponde a dictamen parcial.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al perito designado para que en el término de quince (15) días aclare la razón por la cual no entregó dictamen total conforme lo ordenado.

Por secretaría remítase correo electrónico comunicando al perito lo aquí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

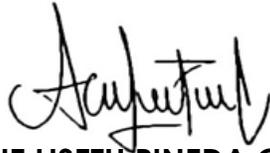
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00511** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS por las siguientes apreciaciones:

1. No da respuesta a los hechos 10 y 14, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., manifestando si los admite, los niega o no le constan, y en los últimos dos casos, indicando las razones de su respuesta.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dispone: (...) "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" (subrayado por el despacho)

De otra parte, se procede a inadmitir el llamamiento en garantía que hace la demandada ADRES, toda vez que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 65, 82 y 84 del C.G.P. por las siguientes apreciaciones:

1. No aportó el certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía, y así mismo deberá aclarar si el llamamiento lo efectúa contra la Unión Temporal, o las sociedades que lo integran, evento en el cual, deberá allegar certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no

dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Adres, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En consecuencia, se concede a la demandada Adres el término de cinco (5) días para subsanar los yerros advertidos en el llamamiento en garantía, so pena de rechazar el llamamiento efectuado.

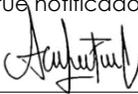
QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

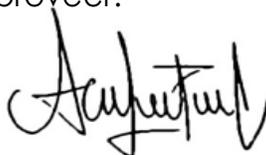


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00605**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la documental allegada por la parte demandada que obra a folio 188 a 203, que hace referencia a la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, por medio de la cual confirma la providencia proferida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá que dispuso negar la solicitud de acumulación de procesos solicitada por la demandada.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 29 de agosto de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la

audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

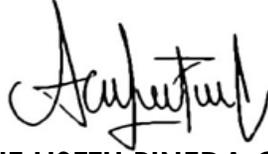


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022 . Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00608**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que si bien, la parte actora remitió notificación a la demandada Colfondos S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo de notificaciones judiciales que para dicha data registraba en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esto es dsadavi@porvenir.com.co, lo cierto es que actualmente el correo de notificaciones judiciales corresponde a: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como se vislumbra del certificado de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES consultado por el despacho, el cual, se ordena anexar al presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente notificación al correo electrónico antes indicado, aclarando a la parte actora que, si lo remitido corresponde al citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., los mismos deberán ser remitidos a la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada, o, si por el contrario, decide optar por la notificación electrónica, remita comunicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada antes anotado, allegando confirmación de recibido por el servidor.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

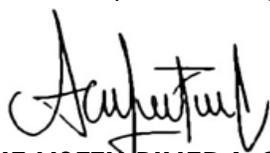
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00659**, informando que la curadora designada no aceptó el cargo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone relevar a la curadora designada. Para el efecto se **DESIGNA** como curador ad litem de los demandados Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Cruz Blanca y la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Complementarios en Liquidación, al Dr. Sergio Luis Montes Torres, quien se identifica con C.C. N° 92.527.537, designación que es de forzosa aceptación.

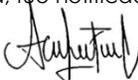
Infórmese está designación por medio de telegrama a los correos electrónicos sergiom@centrodesoluciones.com.co y juridica@centrodesoluciones.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00661**, informando que no obra cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., como quiera que el proceso se encuentra sin trámite, al no haberse efectuado la notificación a la parte demandada, la cual se encuentra a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00695**, informando que venció el término de suspensión del proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que ya transcurrió el término señalado en audiencia, término por el cual se suspendió el proceso.

Por tanto, se levanta la suspensión decretada y se **REQUIERE** a las partes para que en el término de 15 días informen al despacho si llegaron a un acuerdo conciliatorio, advirtiendo que, en caso de no dar respuesta al requerimiento aquí efectuado, se señalará audiencia para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00721**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 24 de agosto de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00756** informando que la parte actora remitió notificación personal. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante remite notificación personal a la demanda DEL MAR YY CIA LTDA, con constancia de recibido, el 26 de enero de 2022, sin que obre contestación de la demanda.

Por lo anterior, se ordena emplazar a la demandada, conforme con el artículo 29 del CPTSS en concordancia con los artículos 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada DEL MAR Y CIA LTDA.

SEGUNDO: DESÍGNESE: como curador adlitem de la ejecutada al Dr. **ANDRES JAVIER CAMPO GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 1010214803, designación que es de forzosa aceptación.

TERCERO: Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: ANDRES.CAMPO@PERILLALEON.COM.CO y

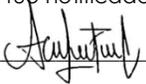
ANDRESJCG_13@HOTMAIL.COM para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

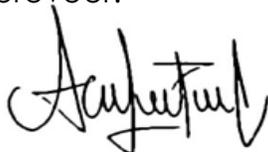


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00801**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 18 de agosto de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

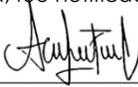
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022 - En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00803**, informando que no obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. no ha dado respuesta al oficio librado, se ordena por secretaría requerir mediante **OFICIO** al despacho mencionado, a efectos de que en el término de 15 días allegue respuesta al oficio 316 de 2021, que fue radicado en fecha 23 de noviembre de 2021.

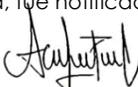
Trámite del oficio por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00857**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de contestación de demanda presentado, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Armando Camacho Cortés, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 83 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado Antonio Navarrete Garzón.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00865**, informando que la parte demandada remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las llamadas en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte demandada remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las llamadas en garantía, sin embargo, los mismos no cuentan con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de esta demandada.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a estudiar la contestación allegada por las llamadas en garantía Liberty Seguros y Seguros Generales Suramericana S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

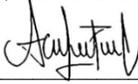
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00035**, informando que se recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **8 de agosto de 2022 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00038**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 22 de agosto de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00077** informando que el curador ad litem designada no tomó posesión del cargo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la Dra. Carolina Nempeque Vianchá, quien se identifica con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 por correo electrónico, para que en el término de diez (10) informe las razones por las cuales no ha tomado posesión del cargo de curador ad litem para el cual fue designada mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, con el fin de iniciar el trámite de imposición de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de dar cumplimiento a la posesión ordenada, recordándole a la profesional del derecho que la designación es de forzosa aceptación.

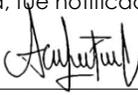
Comuníquese lo decidido al correo carolne01@hotmail.com, correo electrónico registrado por la abogada en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

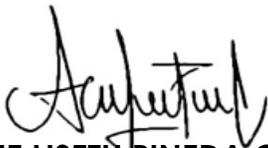


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00082**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | | |
|---------------------------------|--------------|-------------|
| - Costas del proceso ejecutivo | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho ejecutivo | \$ 5.815.500 | (folio 852) |


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias del proceso ejecutivo se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | | |
|---------------------------------|--------------|--|
| - Costas: | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho ejecutivo | \$ 5.815.500 | |
| | \$ 5.815.500 | |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la ejecutada, en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.815.500) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme la presente providencia, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** mediante oficio al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que en el término de cinco días informen el trámite dado al oficio 108 de 2022. Trámite del oficio por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00092**, con solicitud de aclaración de lo dispuesto en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se verificó que se cometió yerro en auto anterior, se aclara el numeral primero del auto de fecha 29 de marzo de 2022, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **Carlos Andrés Vargas Vargas** como apoderado de la demandada Prevenciones Jurídicas S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 300 del expediente”.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, la hora de las **9:00 a.m. del día 23 de agosto de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la

audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

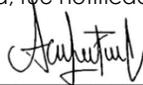
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00167**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Construcol S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia con la cual se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

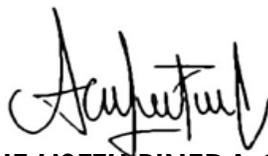
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00168**, informando que la parte demandada remitió notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la llamada en garantía, sin que la misma compareciera al proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., sin embargo, se observa que la misma no compareció a notificarse en el presente asunto, por lo que se ordena EMPLAZARLA, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem de la demandada, al doctor Camilo Matías Medranda Sastoque, identificado con C.C. No. 1.024.519.369 y T.P. 234.058, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación al correo electrónico camimatias.9@gmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la comunicación, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00169**, informando que no se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

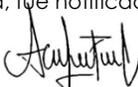
Así las cosas, y al no haberse presentado escrito de subsanación de demanda, se **RECHAZA** la misma, y se ordena devolver, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00197**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada CVO S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia con la cual se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

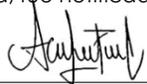
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00235** con cumplimiento de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que ya fue notificada la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día VIERNES CINCO (5) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No.**
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00236**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de demanda reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada, representado por curador ad litem.

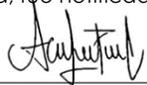
SEGUNDO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00271**, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 103 a 104, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., liquidación de la cual se corrió traslado a la ejecutante, quien no efectuó pronunciamiento alguno.

No obstante, evidencia el despacho que la liquidación presentada por esta parte no se ajusta a derecho, como quiera que tasa la indemnización contenida en el numeral 1.5 del mandamiento de pago, sobre 4.320 días, lo que corresponde a 12 años, siendo que, desde el 4 de septiembre de 2013 al 30 de abril de 2022 (fecha en que se efectúa la liquidación), han transcurrido 8 años, 7 meses y 26 días, esto es, 3.161 días.

Así las cosas, el despacho procedió a realizar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

TABLA LIQUIDACIÓN TOTAL	
CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantías	\$ 429.000
Intereses a las cesantías con su respectiva sanción	\$ 66.924
Compensación en dinero de las vacaciones	\$ 191.587
Prima de servicios	\$ 439.000
*Indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T. a corte 30/04/2002	\$ 62.113.650
Costas del proceso ordinario	\$ 2.356.232
Costas del proceso ejecutivo	\$ 1.883.882
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 67.480.275

* SANCIÓN MORATORIA ARTÍCULO 65 C.S.T.				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Nº DE DÍAS	SANCIÓN MORATORIA DIARIA	TOTAL SANCIÓN
13/09/2013	30/04/2022	3161	\$ 19.650	\$ 62.113.650,00

Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$62.113.650)**, con corte al 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00279**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de contestación de demanda presentado, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Johan Sebastián Vargas Sandoval, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública 2412 de 2020.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC .

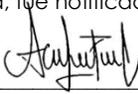
TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

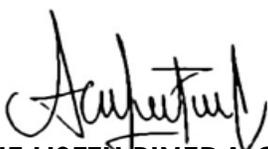
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2022. Por Estado No. 056 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00299** informando que la apoderada de la parte actora presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

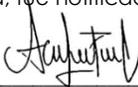
Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Angie Carolina Arias Rodríguez, identificada con CC 1.152.456.862 y TP 331.453 del CS de la J..

De otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que constituya apoderado y proceda con los trámites de notificación del presente proceso, toda vez que desde el día 5 de noviembre de 2020, fecha en que fue admitida la demanda, el proceso no presenta trámite alguno, so pena del archivo del expediente conforme al art. 30 del CPTSS.

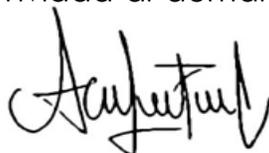
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022 . Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00319**, informando que la parte actora allegó certificación expedida por la empresa de correos, de la notificación enviada al demandado como persona natural. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado como persona natural y allegó certificación de envío de notificación expedida por la empresa de correos a la dirección física del mismo, el cual se rehusó a recibir.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que opte por una forma de notificación, esto es, para que si remite notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegue a este despacho constancia de recibido por el servidor de la notificación enviada al correo electrónico del demandado, o en caso contrario, si opta por la notificación contenida en las normas del Código General del Proceso, allegue citatorio enviado, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y vencido el término, remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con la advertencia establecida en el artículo 29 del C.P.T., para que, en caso de no comparecer, se proceda a ordenar el emplazamiento de la pasiva, a la dirección física del demandado como persona natural, allegando a este despacho constancia expedida por la empresa de correos sobre su entrega.

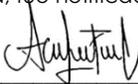
Lo anterior, por cuanto remitió notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a la dirección física del demandado, lo cual no se encuentra contemplado en dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 056 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00363**, informándole que se presentaron escritos de contestación de demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Skandia S.A. y Porvenir S.A. presentaron escritos de contestación de demanda, por lo cual, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso. Por su parte, la demandada Colpensiones fue notificada mediante aviso judicial, como consta a folios 258 a 260 del expediente.

De otra parte, se observa que los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se requerirá a los fondos privados demandados, para que se pronuncien acerca de la solicitud de la demandada Colpensiones en el numeral 3º del acápite de pruebas de la contestación de demanda (folio 281).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Danna Vanesa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora Leidy Yohana Puentes Trigueros, como apoderado de la demandada Skandia S.A., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado de la demandada Porvenir S.A., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad López y Asociados S.A.S., a quien la demandada le otorga poder mediante escritura pública 788 de 2021.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Colpensiones, Skandia S.A. y Porvenir S.A.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas Skandia S.A. y Porvenir S.A. para que en el término de 5 días se pronuncien acerca de la solicitud de la demandada Colpensiones vista en el numeral 3 del acápite de pruebas de la contestación de demanda (folio 281).

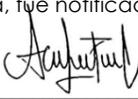
SEXTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00369**, informando que la demandada Colpensiones allegó escrito de subsanación de contestación de demanda y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandada Colpensiones presentó escrito de subsanación de contestación de demanda, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, se deja constancia que la demandada Protección S.A. no subsanó la contestación de demanda, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada Protección S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia con la cual se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

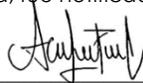
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00407**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de las demandadas y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de las demandadas, los cuales, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se observa que el escrito de subsanación del llamamiento en garantía reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., por lo cual el mismo será admitido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Consultoría Colombiana S.A., WSP Colombia S.A.S. y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. a las sociedades:

- Zurich Insurance Company Ltd., representada en Colombia por la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A.
- Consultoría Colombiana S.A.
- Chubb Seguros Colombia S.A.

CUARTO: ORDENAR a la demandada Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. para que proceda con la notificación de las llamadas en garantía, quien deberá proceder en los términos de los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS. Se informa que también podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

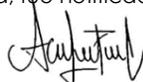
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00447**, informando que la parte actora remitió dio cumplimiento a l ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la vinculada Protección S.A., sin embargo, se observa que la misma no compareció a notificarse en el presente asunto, por lo que se ordena EMPLAZARLA, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem de la demandada, a la doctora Olga Bibiana Hernández Téllez, identificada con C.C. No. 52.532.969, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación al correo electrónico bibiana20hernandez@gmail.com, <mailto:lfbonilla2000@hotmail.com> para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

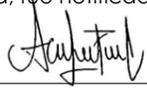
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00453**, informando que la parte actora allegó constancia de envío de los citatorios y avisos remitidos a los demandados. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

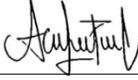
Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que si bien la parte actora remitió citatorio y aviso de que tratan los artículo 291 y 292 del C.G.P., los avisos no fueron elaborados en debida forma, como quiera que en ellos no se indicó a los demandados que contaban con el término de diez (10) días para comparecer a este despacho a notificarse de la demanda tal y como lo establece el artículo 292 del C.G.P., y en caso de no comparecer, indicar que se les designará curador ad litem que los represente, conforme lo dispone el ordenamiento laboral en el artículo 29 del C.P.T.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que remita nuevamente los avisos a los demandados, a efectos de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria </p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00455**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en audiencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta dada por la demandada al requerimiento efectuado por el despacho en audiencia de fecha 24 de febrero de 2022, y que obra a folios 426 a 429 del expediente.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 22 de agosto de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00463**, informando que la parte actora allegó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda en debida forma, el cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y SS, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

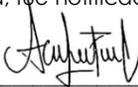
SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00473**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de Protección S.A. y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de Protección S.A., el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud allegada por la parte demandada, la misma será decidida en el momento procesal oportuno para ello, esto es, en la audiencia en que se decreten las pruebas del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Protección S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia con la cual se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00488** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES CINCO (5) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No.**
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00054**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de demanda reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los demandados, representados por curador ad litem.

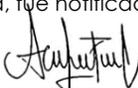
SEGUNDO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00135**, informándole que se presentaron escritos de contestación de demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de demanda presentados por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Cielo Astrid Vergel Sánchez, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora Angélica María Cure Muñoz, como apoderado de la demandada Porvenir S.A., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Asociados S.A.S., a quien la demandada le otorga poder mediante escritura pública 2232 de 2021.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00141** informándole que, se incurrió en un yerro a través de auto del 29 de abril de 2022, que fija fecha y hora de audiencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que, se incurrió en un yerro al proferir auto que fija fecha y hora de audiencia cuando ya se había proferido previamente auto del 20 de abril de 2022 que también fija fecha de audiencia.

En efecto, el artículo 132 del CGP preceptúa que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto de fecha 29 de abril de 2022 que fija fecha y hora de audiencia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado No. **063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00213**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la demandada, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada.

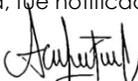
SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

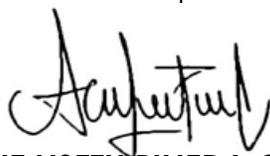
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria </p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00268** informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la notificación remitida por la parte actora a los demandados, de no ser porque se evidencia que el folio 7 de la demanda, donde se registran las direcciones de notificaciones de las partes, es totalmente ilegible.

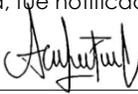
Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora a efectos de que allegue de manera legible el folio 7 de la demanda, para poder continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00308**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de demanda reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Maryi Tatiana Parra Baracaldo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Colpensiones.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

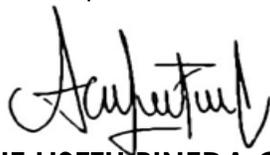
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00310** informando que la demanda fue contestada por los demandados. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de los demandados, se tienen por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS por las siguientes apreciaciones:

1. No indica los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del CPT y SS.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dispone: (...) “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (subrayado por el despacho)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

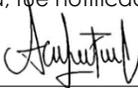
TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00400**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que si bien, la parte actora allega constancia de recibido de la notificación enviada a la demandada, de la misma no se puede establecer que documentos adjuntó a la notificación para estudiar si la misma se encuentra remitida en debida forma.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue constancia de los documentos enviados junto con la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, y como quiera que la parte demandada no compareció a notificarse del presente asunto, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si conoce otra dirección de notificaciones de la pasiva, o en caso contrario, solicite su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

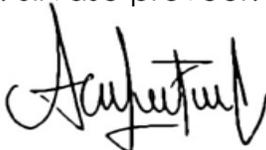
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00496**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que los demandados presentaron escritos de contestación de demanda, se tienen por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que los escritos de contestación de demanda presentados, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Ernesto González Corredor, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes que obran a folios 35 y 54, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los demandados Adriana Paola León Wilches y Carlos Andrés Ortégón Méndez.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No.
063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00509**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso y obra solicitud de aclaración del auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar, que se cometió error en auto admisorio de la demanda y en auto anterior, al tener como demandante a la señora Ana Celina Méndez Velásquez, y no a Patricia Leño Ramírez quien funge como accionante en el presente proceso.

Por lo tanto, se aclara el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de diciembre de 2021 y el numeral primero del auto de fecha 21 de abril de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **PATRICIA LEÑO RAMÍREZ** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS”

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 24 de agosto de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

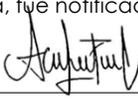
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

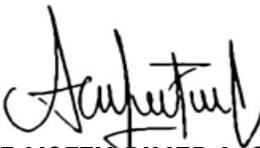


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00516**, informando que la parte actora prestó juramento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora prestó juramento conforme a lo requerido, el Juzgado considera procedente librarlas en los siguientes términos:

- **El embargo y retención de los dineros** que posea la ejecutada en las cuentas de los Bancos Bancolombia, Bogotá, Occidente, GNB Sudameris y Davivienda.

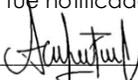
Limítense las anteriores medidas en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000)**.

Notifíquese la presente providencia, al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

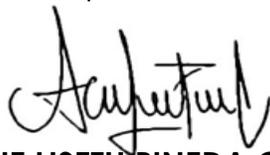
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022 . Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00524** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS por las siguientes apreciaciones:

1. No aporta el expediente administrativo del demandante, como indica en el acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Liseth Dayana Galindo Pescador, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar

cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00540**. Con auto anterior ejecutoriado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el auto que libra mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado, y debido a que fue notificado y no se propusieron excepciones, así como tampoco se produjo el pago, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

Condénese en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de \$70.000 por concepto de agencias en derecho.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

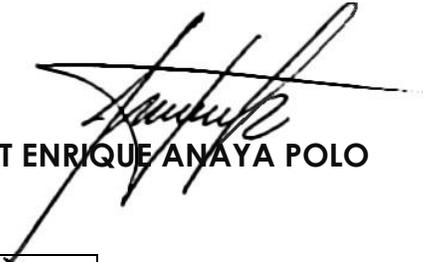
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de \$70.00 pesos por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

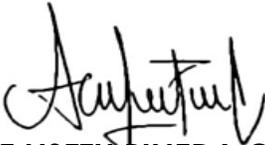


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00553**, informando que la parte actora prestó juramento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora prestó juramento conforme a lo requerido, el Juzgado considera procedente librarlas en los siguientes términos:

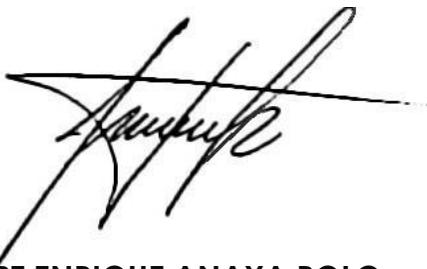
- **El embargo y retención de los dineros** que posea la ejecutada en las cuentas de los Bancos de Bogotá, Falabella, GNB Sudameris, Helm, Pichincha, Bancamia, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular, Av Villas, BBVA, Caja Social y Citibank.

Limítense las anteriores medidas en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)**.

Notifíquese la presente providencia, al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00559**. Con auto anterior ejecutoriado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el auto que libra mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado, y debido a que fue notificado y no se propusieron excepciones, así como tampoco se produjo el pago, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

Condénese en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de \$50.000 por concepto de agencias en derecho.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

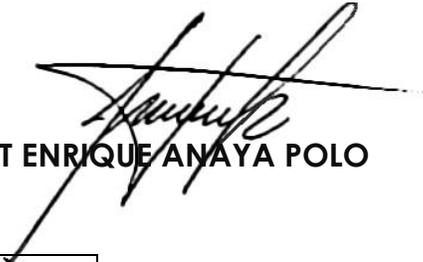
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de \$50.00 pesos por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00595**. Con respuesta de bancos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron los oficios de medidas cautelares y en el proceso reposan respuesta de las entidades bancarias, por lo cual se **ORDENA** poner en conocimiento de la parte ejecutante dichas respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

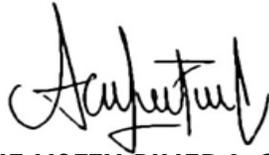


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00098** para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería proceden pronunciarse respecto del mandamiento de pago, de no ser, porque mediante memorial del 7 de abril de 2022 la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que es coadyuvada por la parte demandada mediante memorial de la misma fecha.

Por esta razón, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

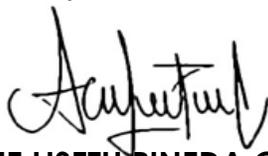
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2022**. Por Estado No. **063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00155**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario 2008-00167. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener el pago de las costas impuesta en el proceso ordinario 2008-00167.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de junio de 2010, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 31 de julio de 2012, y la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en fecha 23 de mayo de 2018, la cual dispuso no casar la sentencia emitida por Ad quem, así como el auto de fecha 22 de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las costas del proceso, reconocidos en las sentencias citadas y en el auto que liquidó y aprobó costas, tal y como fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a folios 1194 a 1217 y siguientes del proceso ordinario 2008-00167.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO** y en contra de **MARÍA IRMA GALLEGO BONIILA**, , por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por las costas del proceso ordinario la suma de **\$1.000.000.**

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

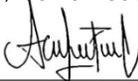
TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

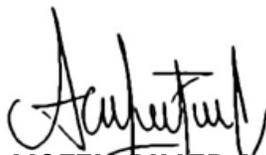


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00168**, para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente pronunciarse respecto del mandamiento de pago, de no ser porque la demandada Protección, mediante memorial del 6 de abril de 2022, allega constancia de cumplimiento de la obligación y solicitud de terminación del proceso. Por lo tanto, se ordena correr traslado a la parte actora del memorial aportado por Protección para que informe si coadyuva o no la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

RESUELVE:

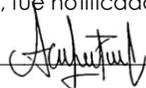
CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado del memorial del 6 de abril de 2022 a la parte actora conforme con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc